

**D**O



**O**fficial

## DE LA

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publicuen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE al precio de 20 céntimos diarios, según

EX LA IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1, local de

LOGROÑO.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.	FUERA
3 Pts.	3.50 Pts.
8 50 "	Por tres id. 11 "
16 "	Por seis id. 21 "
30 "	Por un año. 37.50 "

Número suelto, 625 pesetas.

**PARTÉ OFICIAL.**

y lleva al pie de cada parte la firma del Presidente del Consejo de Ministros.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Súmas Srs. Princesa de Asturias e Infanta Doña María Teresa continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## PROYECTO DE LEY

DE LO

## CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

(Continuación.)

Para el despacho ordinario y resolución de toda clase de incidentes, la Sala se constituirá solamente con tres Magistrados de los asignados á la Audiencia.

Art. 16. No corresponderán al conocimiento de las Salas de las Audiencias, como Tribunales contencioso-administrativos, las cuestiones que, por la naturaleza de los actos de que nazcan ó de la materia sobre que versen, pertenezcan al orden público y de gobierno, ó al civil ó penal.

Art. 17. No obstante lo dispuesto en el art. 14, podrán impugnarse por la vía contencioso-

administrativo las providencias de tramitación, aun en aquellos negocios en que el fondo del asunto esté reservado á la exclusiva apreciación y resolución de la Administración activa, cuando se haya infringido al dictar las alguna disposición terminante de las que regulen el procedimiento administrativo en la materia.

Para que pueda utilizarse este recurso será preciso haber pedido reforma de la providencia ante la misma Autoridad que la haya dictado, dentro de los cinco días siguientes á su notificación, y que, denegada la reforma, se formule ante la misma Autoridad, en el plazo de otros cinco días, protesta de recurrir contra ella.

Con esta protesta se tendrá por preparado el recurso contencioso-administrativo; pero este no podrá interponerse hasta que haya recaído resolución definitiva y que cause estado sobre el fondo del asunto, bien al mismo tiempo que se impugne ésta, ó bien aisladamente en el plazo ordinario, cuando aquella no fuere por su índole impugnable en la vía contenciosa.

Art. 18. La Sala cuarta del Tribunal Supremo conocerá en primera y única instancia de los recursos contra las resoluciones definitivas de los Ministros de la Corona que causen estado, siempre que por ellas pueda haberse vulnerado el derecho de la Administración general del Estado ó de algún particular ó Corpora-

zación convencional o municipal, fundado en un título ó disposición administrativa, fuera de los casos expresados en el artículo 16: lo contrario y, basado en el Conocerá, no obstante, la misma Sala de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia, rescisión y efectos de los remates y contratos de bienes de la Nación que surjan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión de dichos bienes.

Asimismo conocerá de las demandas que se deduzcan contra las resoluciones de la Administración central que causen estado y tengan carácter de definitivas, cuando se hayan dictado con incompetencia ó con extralimitación de facultades, y de las que se interpongan contra las providencias de sustanciación dictadas por la Administración central en los casos y en la forma que para la impugnación de las

providencias de la Administración provincial y de la municipal determina el art. 17.

Art. 19. Corresponde á la propia Sala conocer:

1.º De la cuestión previa sobre admisión de la demanda.

2.º De los recursos de reposición y aclaración de sus providencias y resoluciones.

3.º De las alzadas que se interpongan contra las resoluciones de las Audiencias sobre admisión ó inadmisión de las demandas.

4.º De los recursos de apelación y nulidad contra las definitivas de los propios Tribunales.

Art. 20. Para el fallo de las

cuestiones sobre procedencia ó improcedencia de las demandas,

y para dictar sentencia definitiva, será necesaria la presencia de

siete Magistrados, dos de los cuales habrán de ser precisamente de los comprendidos en

la segunda parte del art. 6.

Para el despacho ordinario y resolución de toda clase de incidentes, la Sala se constituirá con cinco Magistrados.

Art. 21. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores, en cuanto por ellas se determinan los casos en que procede ó no procede el recurso contencioso-administrativo.

Para fallar las cuestiones previas sobre procedencia ó improcedencia de las demandas, se atenderá únicamente en lo sucesivo á las reglas contenidas en los artículos 14, 16, 17 y 18 de la presente ley.

## TÍTULO III.

## DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN LA PRIMERA INSTANCIA.

De la primera instancia ante las Audiencias.

Art. 22. El que se sintiere agraviado en su derecho por alguna resolución de las Autoridades ó Corporaciones que menciona el art. 14, podrá acudir por la vía contenciosa, proponiendo su demanda ante la Sala primera ó única de lo civil de la Audiencia territorial respectiva.

Art. 23. La demanda se iniciará por medio de un breve

escrito de alzada contra la resolución, que se acompañará original ó en copia, segun haya sido la forma de la notificación administrativa.

La falta de presentación del original ó copia de la resolución impugnable no será obstáculo para la admisión de la demanda, si el interesado manifestare en la misma que no se ha facilitado y resultase así del expediente gubernativo.

El escrito, extendido en el papel sellado que corresponda, irá firmado por el interesado ó por Letrado en ejercicio, ó Procurador con poder bastante en estos dos últimos casos. La intervención del Letrado sólo será necesaria cuando el interés del litigio, siendo valioso, llegue á 2.500 pesetas; si no fuese valioso, la intervención del Letrado será necesaria.

La Sala puede, sin embargo, autorizar al interesado en todos los casos para defenderse por sí mismo.

Los abogados podrán defender sus negocios propios aunque no ejerzan la profesión.

En todos los casos el demandante ó quien le represente deberá designar su domicilio en la capital de la provincia para oír las notificaciones. Esta designación se hará por medio de otros.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Sección de Fomento.

NEGOCIADO 2.<sup>o</sup>—COMERCIO.

#### PESAS Y MEDIDAS.

##### Circular.

A fin de cumplimentar lo determinado en el artículo 17 del reglamento de 27 de Mayo de 1868, he resuelto que, la comprobación periódica de pesas y medidas, que con arreglo á las prescripciones del mismo reglamento debe realizarse anualmente, se verifique en los partidos judiciales de esta provincia por el orden y en los plazos que se designan en la adjunta nota, inserta á continuación.

Así mismo, para la mejor inteligencia de dichas prescripciones, para que éstas sean observadas como ha sido ordenado por

el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) y como lo requiere la importancia del fin á que se dirigen, cual es garantizar los intereses del público, procurando la exactitud y uniformidad de las pesas, medidas e instrumentos de pesar, mediante una revisión periódica que corrija las alteraciones que puedan tener á causa del uso ó de accidentes naturales, y mediante una vigilancia activa que reprenda las que se intenten producir por la mala fe, he resuelto dictar las siguientes disposiciones, basadas en el expresado reglamento, al cual se refieren las citas de artículos que en ellas se hacen.

1.<sup>a</sup> Los señores alcaldes darán la conveniente publicidad á esta circular, y al aproximarse el plazo que corresponde al partido judicial á que pertenezca su localidad, y durante el mismo plazo, cumpliendo lo que se les encomienda por el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 18, reproducirán dicha publicación, con la de los oportunos bandos, y harán saber por notificación individual, á sus administrados comprendidos en el art. 1.<sup>o</sup>, el deber en que se encuentran, según el art. 13, de concurrir á la comprobación dentro de dicho plazo y en la forma que se establece en los artículos 21 y 22.

Dirigirán también al efecto las oportunas excitaciones á los interesados, haciéndoles presente las responsabilidades consignadas en los artículos 26, 28, 29 y 33 en que podrán incurrir de no llenar el indicado deber.

2.<sup>a</sup> Cuidarán por su parte de que se presenten á la comprobación los instrumentos de pesar y las colecciones métrico-decimales de que han de estar provistos los establecimientos, oficinas y servicios públicos dependientes de la Administración municipal, que deban usar esos objetos, según así se determina por los preceptos contenidos en el párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 1.<sup>o</sup>, párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 2.<sup>o</sup>, art. 13 y párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 29; y para que el servicio que se encomienda á los Gobiernos civiles por el expresado párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 2.<sup>o</sup> pueda hacerse constar en el de esta provincia, al verificarla la indicada presentación se acompañará nota de las dependencias de esa clase que pertenezcan á cada

Ayuntamiento y de los objetos que componen la respectiva colección, cuyas notas recojerá y relacionará el Sr. fiel-contraste al dar el parte que más adelante se le encarga.

Debe tenerse presente que, las colecciones-típos recientemente distribuidas á los Ayuntamientos, mientras otra cosa no se ordene, no han de llevarse á la comprobación, sino custodiarse y conservarse con todo esmero, no destinándolas á más usos que á los especiales suyos, según se expresa en las instrucciones de la superioridad, unidas á las mismas.

3.<sup>a</sup> La oficina del fiel-contraste se trasladará y establecerá en los pueblos cabezas de partido por el orden y durante los plazos fijados en la precitada nota adjunta, según lo prescrito en los párrafos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del artículo 18, y á los efectos de las demás disposiciones reglamentarias que se refieren al servicio de que se trata.

4.<sup>a</sup> En los cuatro días siguientes al que se señale como último de los indicados plazos para cada partido judicial, los señores alcaldes de todos los pueblos del mismo, el señor fiel-contraste en la cabeza de partido ó en las localidades que la conveniencia del servicio lo aconseje, directamente ó por medio de sus delegados y dependientes, girarán una visita á los estable-

#### Nota relativa á la circular que antecede.

#### Partidos judiciales.

cimientos, puestos y mercados; y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 33, las pesas y medidas que se encuentren sin la marca de la actual comprobación, ó en las demás condiciones que señala el citado párrafo, serán recogidas y entregadas á los Sres. alcaldes, quienes las harán comprobar, remitiéndolas á la oficina del fiel-contraste, á costa de sus dueños si éstos conviniesen en ello, ó en caso contrario serán inutilizadas y devueltas después á los mismos, aparte de la corrección ó multa que se les imponga por la falta en que hubiesen incurrido.

5.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los funcionarios precitados, el cuerpo de Orden público, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, ejercerán la vigilancia que se recomienda por el art. 35 para cuidar de la exacta observancia del reglamento y de todo lo que se refiere á la policía de las pesas y medidas.

6.<sup>a</sup> Terminada la comprobación en cada partido, el Sr. fiel-contraste me dará parte detallado de las condiciones en que se ha realizado este servicio.

Logroño 24 de Marzo de 1883.

El Gobernador,

**Tadeo Salvador.**

	Plazos que se prefijan.
Logroño.	Desde la fecha corriente hasta el 3 de Abril de 1883.
Haro.	Del 16 de Abril al 25 de id. id.
Santo Domingo de la Calzada.	Del 7 de Mayo al 16 de Mayo de id.
Nájera.	Del 26 de id. al 4 de Junio de id.
Calahorra.	Del 15 de Junio al 23 de id. id.
Arnedo.	Del 2 de Julio al 10 de Julio de id.
Cervera del río Alhama.	Del 23 de id. al 30 de id. id.
Alfaro.	Del 9 de Agosto al 16 de Agosto id.
Torrecilla en Cameros.	Del 23 de id. al 31 de id. id.

JUNTA PROVINCIAL  
de Instrucción pública  
DE  
LOGROÑO.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma, en la sesión celebrada el dia 3 de Febrero último.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador.

Aprobar el acta de la anterior.

Proponer á la Excm. Diputación provincial para el nombramiento de oficial de contabilidad, de conformidad con lo prescrito en la instrucción de 8 de Noviembre último, á D. Severo Escribano. Remitir al Sr. inspector del ramo para su informe, los oficios promovidos por los maestros de las escuelas públicas de Préjano, con fecha 15 de Enero último.

Quedar enterada de haber sido nombrado por concurso maestro propietario de la escuela de Zorraquín, D. Manuel Alcalde; y de los nombramientos para dirigir provisionalmente las escuelas de Villaverde y Medrano, hechos por la comisión respectiva á favor de D. Félix Moral y L. Balbino Tordomar, respectivamente.

Dar por vistos los oficios del alcalde y maestro de Muro de Aguas, de fechas 26 y 28 de Enero último.

Pasar á informe de la junta local de Cirueña, el oficio del alcalde de dicho pueblo, en el que manifiesta hallarse ausente el maestro de la escuela de Ciriñuela, D. Domingo Regadera. Ordenar al alcalde de Santa Eulalia Bajera, remita copia certificada de las actas de las sesiones que haya celebrado la junta local de su presidencia, con motivo del comportamiento del maestro.

Conceder á los maestros de Rabanera, Cellorigo y Albelda, 15 días de licencia para que puedan ventilar los asuntos particulares que en sus instancias expresan.

Trasladar al alcalde y maestro de párvidos de esta capital, un oficio del Rectorado del distrito, en el que se sirve conceder dicho centro á referido maestro, 30 días de licencia para asuntos de familia.

Trasladar igualmente al alcalde y maestra de Fuenmayor, otro oficio de la Dirección general del ramo, en el que se conceden á dicha profesora cuatro meses de licencia por enferma. Cursar al Rectorado del distrito con informe favorable, los expedientes de permuta de sus respectivas escuelas, incuidos por los maestros y maestras de las escuelas públicas de Tormantos, y los de Barbadillo de Herreros en la provincia de Burgos; el de los maestros de Bergasa y los Molinos de Océon, y una exposición de D. Leopoldo Elias, maestro de Nájera, en la que solicita dos meses de licencia para asuntos particulares.

Nombrar maestra para dirigir provisionalmente la escuela de párvidos de Alfaro, á D. Gregoria Oliver.

Remitir á informe de la junta local

de Ojacastro el oficio promovido por el alcalde de dicho pueblo, con fecha 23 de Enero último, referente al local-escuela de niñas.

Manifestar al alcalde de Herramélluri satisfaga al maestro de dicho pueblo cuanto se le adeude por el concepto de retribuciones.

Pasar al Excmo. Sr. Gobernador civil la exposición de D. Nemesio Pérez en la que reclama 276,46 pesetas, que dice le adeuda el Ayuntamiento de Turruncún por haberes devengados por D. Nicanor Marlin Goya, maestro jubilado que fué de dicho pueblo, y del que participa ser heredero.

Cursar á informe de la junta local de Nalda, el testimonio del expediente instruido en el Juzgado municipal de dicho pueblo, en averiguación de la conducta seguida por el maestro D. Andrés Minguez, con el niño Pedro Navajas.

Nombrar para constituir el tribunal de oposiciones que ha de actuar para proveer las escuelas de niños de S. Vicente de la Sonsierra y Fuenmayor, en concepto de individuos de esta junta, á Don Victoriano Amadeo Rodrigo y D. Lázaro Manso, y como profesores de la escuela Normal de maestros, á D. Jorge García de Medrano y don Anastasio Prieto; y para el de niñas, cuyas escuelas de Rincón de Soto y Ezcaray también han de proveerse, como individuos de esta dicha corporación, á D. Luis Moreno y don Abundio Ramírez de la Piscina, y como profesor de la repetida escuela Normal de maestros, á D. Jorge García de Medrano.

Participar por medio de atenta comunicación al Excmo. Sr. presidente de la Diputación provincial, que en virtud de lo dispuesto en decreto de 14 de Setiembre de 1870, nombre un catedrático del Instituto provincial de 2.º enseñanza y un maestro y una maestra de escuela pública de esta capital, para que formen parte de los tribunales de oposición anteriormente relacionados, de conformidad con lo prevenido en la citada disposición anterior.

Estar conforme con lo propuesto por la comisión respectiva, relativo á la visita girada á varias escuelas de esta provincia por el Sr. inspector del ramo, pasando comunicaciones laudatorias á los maestros propuestos por expresado funcionario en un oficio de fecha 20 de Diciembre último, por haberse distinguido en el cumplimiento de su cometido.

Se dio por terminado el acto.

Logroño 14 de Marzo de 1883.—El Gobernador presidente, Tadeo Salvador.—El secretario, Román Zuazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
LOGROÑO.

Año de 1883. Mes de Febrero.

3.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de plantación del arbolado de los paseos públicos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el dia diez y siete del presente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas.

Por 12 jornales á los peones Andrés Martínez y Marcos Nalda, á 2 pesetas uno. 24

TOTAL. . . . . 24

Importa esta nota la cantidad de veinte y cuatro pesetas.

Logroño 23 de Febrero de 1883.

— El contador, Gregorio España.—V.º B.º El alcalde, Miguel Salvador.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de arreglo del pavimento en la nueva calle de Sagasta, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el dia veinte y cuatro del presente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas.

Por 5 y medio jornales al peón Eugenio Rodríguez, á 2'25 pesetas uno. 12 37

Por 5 y medio id. al peón Juan Piñeiro, 2'25 pesetas uno. 12 37

Por 5 y medio id. al peón Juan Martínez, á 2'25 pesetas uno. 12 37

Por 5 y medio id. al peón Celedonio Alcalde, á 2'25 pesetas uno. 12 37

Por 5 y medio id. al peón Andrés Martínez, á 2 pesetas uno. 11 ,

Por 5 y medio id. al peón Marcos Nalda, á 2 pesetas uno. 11 ,

Por 5 y medio id. al peón Benito Sánchez, á 2 pesetas uno. 11 ,

Por 5 y medio id. al peón Simeón García, á 2 pesetas uno. 11 ,

Por 5 y medio id. al peón Inocente López, á 2 pesetas uno. 11 ,

Por 5 y medio id. al peón Clemente López, á 1'75 pesetas uno. 9 62

Por 5 y medio id. al peón Gregorio Apellániz, á 1'75 pesetas uno. 9 62

Por 5 y medio id. al peón Antonio Gil, á 0'75 pesetas uno. 4 12

Por 6 id. de 2 carros con una caballería y peón de Víctor Domínguez, 3 días, á 6 pesetas. 36 ,

Por 3 id. de un carro con una caballería y peón de Estanislao Aguirre, á 6 pesetas. 18 ,

Por 3 id. de un carro con una caballería y peón de Mariano Herreros. 18 ,

Por 2 jornales de un carro con una caballería y peón de Víctor Rodríguez, á 6 pesetas. 12 ,

Importe de 37 metros cúbicos de machaqueo de grijo de 1.º en caja á 1'25 pesetas metro. 46 25

Por 1 jornal de 5 caballerías mayores y peón pasando el rodillo de piedra de Estanislao Aguirre. 30 ,

TOTAL. . . . . 300 46

Importa la presente nota las figuradas trescientas pesetas, cuarenta y seis céntimos.

Logroño 1.º de Marzo de 1883.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º, Miguel Salvador

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza amillarada de este término juridiccional, la cual ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 20 días las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

Alcanadre 9 de Marzo de 1883.—El alcalde, Anastasio Jiménez.

## Lotería de Moguncia

a favor de la edificación de una Iglesia católica en Moguncia, aprobada por el gobierno. Los premios consisten en oro y plata no acuñados, así como en brillantes, objetos de industria y arte.

### Premios principales!!!

**500,000 Reales**  
**125,000 Reales**  
**100,000 Reales**  
**75,000 Reales**  
**60,000 Reales**  
**50,000 Reales**

muchos de **25,000, 20,000, 15,000, 12,500, 10,000, 7,500, 5,000, 3,000, 2,500, 2,000, 1,500** etc., total **6,000** premios importantes

**1,689,000 Reales.**

El menor premio importa 50 reales y así es que cubre el precio de compra de todas las secciones de un billete. Todos los **6,000** premios son sorteados en 4 secciones con cortos intervalos. El precio total de un billete importa

**40 Beales**

por las 4 secciones. Contra penas de 50 reales en billetes de banco españoles, en libranzas del Giro Mútuo o también en sellos de correo españoles, remito franco de porte.

**SI** **4 billetes** de la 1.ª sección. Las listas de sorteos se remiten inmediatamente a todos los interesados, lo mismo que los premios después de haberse enviado el billete premiado. Prescindiendo del lóbulo objeto que tiene esta lotería, ofrece probabilidad extraordinaria de alcanzar premios. Siendo ya muy pedidos estos billetes, se suplica dar las órdenes al abajo firmado, tan pronto posible y no en fecha posterior al **31 de Marzo** corriente.

**Moritz Strauss Jr.**  
Casa banquera en Mainz (Alemania), único expedidor general de la lotería a favor de la edificación de una Iglesia en Moguncia.

## AGENDA DE LA COCINERA,

PARA EL AÑO DE 1883.

Libro necesario para apuntar la cuenta del gasto diario de la casa. Contiene varias tablas de reducciones y equivalencias del sistema antiguo al métrico decimal, un extenso MANUAL DE COCINA, Repostería, licorista, economía doméstica, y aumentado con un tratadito de jardinería de ventanas y balcones. Resumen mensual y general del año y una sección de anuncios. Un tomo en folio.

### PRECIOS:

**EN MADRID.**  
Encartonada... 1 peseta  
En tela á la inglesa... 1 50 id.

**EN PROVINCIAS.**  
Encartonada... 1 25 pts  
En tela á la inglesa... 1 75 id.

*La utilidad de esta obra es incontestable.*

*La señora de casa con este libro podrá darse cuenta y razon de los gastos con la mayor facilidad.*

lidad. Su coste insignificante le hace accesible á todas las fortunas.

De venta en todas las librerías de España.

## AGENDA DE BOLSILLO.

### VERDADERO INSEPARABLE

obrero. libro de memoria diario para 1883.

CONTIENE: *El Diario en blanco para los apuntes de todos los días*, así como para anotar lo que uno tenga que hacer tal ó cual día del año, *memorandum indispensable*. — *Calendario completo*. — *Tablas de reducción según el sistema decimal*. — *Ferrocarriles*. — *Establecimientos de Baños*. — *Establecimientos públicos*. — *Agentes de cambios y de negocios*. — *Banqueros*. — *Corredores*. — *Tarifas de Correos y Telégrafos*. — *Maestros de obras*. — *Arquitectos*. — *Notarios*. — *Papel sellado*. — *Procuradores*. — *Teatros*. — *Calles, etc., etc.*

### Precios en Madrid:

En rústica... 1 peseta.  
Encartonado... 1 50 id.  
En tela á la inglesa... 2 50 id.

*Seguramente es el libro que*

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

presta más servicio en todo el año, siendo de consulta de todos los días, y su precio lo hace accesible á todas las clases.

Se halla de venta en la librería nacional y extranjera de don CARLOS BAILLY-BAILLIERE, plaza de Santa Ana, 10, y en la librería de ORTONEDA, Abades, 1, Logroño.

Acaba de establecerse en esta capital, calle de San Isidro, número 2, piso segundo derecha, el médico cirujano

**D. JOAQUIN CORRAL**,

que acaba de establecerse en esta capital, calle de San Isidro, número 2, piso segundo derecha, el médico cirujano

**Gratis á los pobres.**

### GRAMÁTICA FRANCESA

TEÓRICO-PRÁCTICA

para uso de los españoles

**D. CLEMENTE CORNELLAS**

Catedrático que fué de francés en el Instituto de Barcelona, de francés é inglés en el de San Isidro de Madrid, autor de la Gramática inglesa teórico-práctica y de «El Antigalicismo», licenciado en

derecho civil, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, etc., etc. obra declarada de texto en primer lugar en todas las listas oficiales

EDICIÓN XIV, aumentada con el programa de la asignatura y reformada por el autor

y por su hijo

**D. ENRIQUE CORNELLAS**, licenciado en filosofía y letras.

Se vende en la librería de

## ORTONEDA

á 6 pesetas en rústica y 7 en pasta.

Quien quisiere comprar una fábrica de fideos, montada según los adelantos modernos y movida por caballería, en esta capital, puede pasar á la imprenta de este periódico, donde se facilitados cuantos

parte de los gastos de envío

de la fábrica se facilitará

Ha llegado á esta capital la célebre é intrépida mademoiselle

Petra Moneo, competidora de la verdadera Miss Zao, acompañada de la Compañía del reputado artista Julio Rosselló, del hombre culebra, Toni Hasen y seis artistas de ambos sexos.

### Día 22 de Marzo de 1883.

### TERMÓMETROS

VIENTO: en el mar en

grades centígrados.

Minima á la sombra. — 1,4

Termómetro seco, 7,8

Termómetro húmedo, 4,6

Minima por irradiación. — 2,8

Máxima al sol, 19,6

Termómetro seco, 14,2

Termómetro húmedo, 9,8

Máxima á la sombra, 13,9

Kilómetros, 145,500

Ozone. Estado del cielo.

Nuboso.

Idem.

Horas.	Barómetro en milímetros			Psicrómetro		
	Humedad.	Tensión del vapor.				
9. m.	716,696	60	4,8	E. brisa		
10. m.	713,872	56	6,8	S. E. brisa		
11. m.						
12. m.						
13. m.						
14. m.						
15. m.						
16. m.						
17. m.						
18. m.						
19. m.						
20. m.						
21. m.						
22. m.						
23. m.						
24. m.						
25. m.						
26. m.						
27. m.						
28. m.						
29. m.						
30. m.						
31. m.						